



09 de marzo de 2010
Nota No. 201-01-253

Licenciado

[Redacted]

Abogado

Ciudad

Ref.: Pago de Impuesto sobre la Renta por parte
de empresas financieras y otros impuestos
a pagar al fisco.

Licenciado

[Redacted]

Hemos recibido su consulta de fecha 01 de febrero de 2010, la cual plantea la siguiente interrogante:

"Según su interpretación y práctica, adicional al impuesto sobre la renta, cuales impuestos debe pagar una empresa **FINANCIERA**, solamente el de Aviso de Operación de Empresas o el impuesto que establece el Código Fiscal en su artículo 1011 o ambos".

RESPUESTA:

Dentro del Libro IV, Título XI, artículo 1011 del Código Fiscal, la norma técnica establece que: "Las entidades financieras reguladas por la Ley 69 de 1978 pagarán un impuesto anual de 2.5% de su capital pagado al 31 de diciembre de cada año. El impuesto a que se refiere este artículo no excederá en ningún caso de B/.12,500.00". Siendo imperativo por mandato legal el cobro del gravamen impositivo.

En este mismo contexto se pronuncia el artículo 694 de la misma excerta legal, al disponer que será gravada con impuesto fiscal, toda renta producida dentro del territorio, de **cualquier fuente**; esto es, la el campo de aplicación incluye a aquellas empresas destinadas a actividades financieras que operen dentro del territorio nacional. Se evidencia en el artículo 1004 del mismo cuerpo normativo que es de estricta obligatoriedad adicionalmente al pago del impuesto sobre la renta, el pago anual del impuesto sobre patentes comerciales e industriales, exceptuando las personas naturales y jurídicas cuyo capital invertido sea menor a



B/. 10,000.00. Hemos de indicarle que en Sentencia de 6 de noviembre de 1992, la Sala Tercera De Lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, declaró que el impuesto en comento, se grava a toda persona natural o jurídica que ejerza actividades comerciales, no atiende a su aplicación por la obtención de la misma.

En definitiva, el contribuyente que ejerza actividades al amparo de empresa financiera, tiene la obligatoriedad de pagar el impuesto sobre la renta, impuesto de Aviso de Operación / Licencia Comercial y en este mismo orden de ideas; indicamos al consultante que en los casos que la empresa sea contribuyente de otros impuestos, tasas y/o contribuciones en ocasión del ejercicio de otras actividades, respecto de las cuales, se imponga por mandato legal, el pago de otras contribuciones, será de igual forma, gravada la misma con independencia de la primera.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,



LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos



nac/sp

